

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Alicante y la Audiencia de Valencia, de los cuales resulta:

Que en 7 de Junio de 1897 el Procurador D. José Rebollo, en representación de D. Pedro Casciaro Lobato, dedujo ante el Juzgado de Orihuela demanda de interdicto de retener contra D. Francisco de la Guardia, Director de las Salinas de Torrevejea, fundándola en los hechos siguientes:

Que el demandante era dueño por justo título de una hacienda de campo denominada de Santa Catalina, sita en el término municipal de Orihuela, y lindante por Poniente con la Redonda ó zona de ensanche de las Salinas de Torrevejea; que para el servicio de esta finca hay en ella varias sendas, vías y caminos, y entre éstos uno que va en dirección al sitio llamado Punta de la Vivora, el cual enlaza con otro camino de la misma finca más inmediato á la casa de labor, estando ambos atravesados por la vía férrea de Alicante á Torrevejea, y salvado su tránsito por dos pasos á nivel; que desde tiempo inmemorial el demandante y sus antecesores han venido poseyendo la mencionada finca de Santa Catalina libre de todo gravamen y servidumbre, excepción hecha de los antiguos caminos vecinales de Rojas y Orihuela, y utilizando exclusivamente para su servicio los demás existentes en la finca, y como uno de tantos, el que según se ha dicho existe frente á la Punta de la Vivora, sin que hayan tolerado jamás que los utilice nadie para el tránsito de carruajes y mucho menos para el acarreo de la sal; que esta posesión libre y sin cargas se había respetado al practicarse el deslinde y amojonamiento de la Redonda de las Salinas entre el Director de éstas y

dos Ingenieros representantes del Estado y los propietarios de fincas lindantes con la laguna, operación que se consignó en acta notarial á 30 de Noviembre de 1892, en el cual aparece que se determinó el coto ó zona que rodea la laguna y sirve para las operaciones, tránsitos y acarreos que exige la elaboración de la sal y la línea que separa este coto ó Redonda de las fincas colindantes, sin que se mencionara servidumbre alguna sobre éstas, cosa imposible si hubiesen existido, toda vez que en aquel acto se trataba de consignar solemnemente y para siempre los derechos del Estado y de los propietarios particulares, con el fin de evitar dudas y cuestiones en el caso de venderse ó arrendarse las salinas; que en el mes de Abril anterior, y antes de la fecha de la demanda, D. Valentín Rodríguez, vecino y comerciante de Torrevejea, comenzó á transitar con su carruaje por el expresado camino, frente á la Punta de la Vivora, y luego abrió uno nuevo de unos 20 metros de largo, desde aquél al límite de la finca, para salir por el á la Redonda, haciendo esto último por haberle impedido que continuara pasando por el otro, el guarda del demandante;

Que desde que se verificó el deslinde de la Redonda y fincas colindantes en el año de 1892, los colonos del demandante, de orden de éste, vienen levantando poco á poco, y de mojón á mojón, una valla de piedra que impida extralimitaciones de los colonos é intrusiones de extraños, y se estimó el cerramiento por la parte en los que D. Valentín Rodríguez atravesaba el linde de la finca, con lo cual su dueño no hacía más que usar de su derecho indiscutible; que con fecha 22 de Mayo de 1897, D. Francisco de la Guardia, en un oficio con timbre de la Dirección de las Salinas, ordenó al demandante que en el término de quince días dejase expedito el camino de que se ha hecho mención para el paso de los dependientes de las salinas y demás personas que lo solicitaran; y que ante la arbitrariedad del firmante del oficio y la evidente intrusión cometida en la propiedad y derechos privados, se hallaba en el caso de acudir á los Tribunales; terminaba la demanda con la súplica de que el Juzgado declarara haber lugar al interdicto, amparando á D. Pedro Casciaro en la posesión libre y sin gravámenes ni servidumbre de la finca de Santa Catalina, y

requiriendo á D. Francisco de la Guardia, como particular y como Director de las Salinas de Torrevejea, para que en lo sucesivo se abstuviera de realizar actos que perturben dicha posesión:

Que con la demanda anteriormente extractada se acompañó un testimonio del acta notarial de 30 de Noviembre de 1892, en la que se hace constar el resultado del deslinde y amojonamiento de las Salinas de Torrevejea y de la zona de terreno que á la laguna rodea, denominada la Redonda, sin que aparezca que ninguna de las fincas colindantes con tal faja de terreno tuviese impuesta servidumbre alguna de paso en favor de la finca propiedad del Estado; una carta fecha 27 de Abril de 1897, suscrita por D. Valentín Rodríguez y dirigida á Don Pedro Casciaro, solicitando permiso para pasar por los caminos de su finca ínterin él no hiciese una vía por el Saladar, ya que un guarda del Casciaro le había privado de pasar á la Punta de la Vivora por el camino propio del demandante y de orden de éste; y una comunicación, fecha 22 de Mayo del mismo año, suscrita por D. Francisco de la Guardia, con membrete de la Dirección de las Salinas de Torrevejea, participando al demandante que aquella Dirección había acordado se le requiriese para que dejara expedito cierto camino que por su propiedad pasaba, y que, según la información testifical practicada y ciertos planos antiguos consultados, había sido siempre, y hasta hacía pocos días, utilizado en beneficio de las salinas y sus empleados.

Que tramitado el juicio, y habiéndose negado intervención en él al Abogado del Estado, que, como único representante del mismo, lo solicitó, el Juez dictó sentencia en 19 de Junio último, declarando haber lugar al interdicto de retener promovido por D. Pedro Casciaro, mandando se le mantuviera, sin perjuicio de tercero y por consecuencia del Estado, contra el que no se había dirigido la acción, en la posesión libre y sin gravámenes ni servidumbre de paso de ninguna clase, con que se hallaba de la finca referida, y requiriendo al demandado D. Francisco de la Guardia para que en lo sucesivo se abstuviera de inquietar ni perturbar al demandante en dicha posesión:

Que contra esta sentencia se interpuso por el demandado D. Francisco de la

Guardia recurso de apelación, y admitido en ambos efectos, se remitieron los autos á la Audiencia de Valencia, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que, sea cualquiera la forma en que se haya admitido la demanda, es lo cierto que los actos que la han motivado no se han verificado por un particular, sino por un funcionario público, en interés exclusivo del Estado, ó sea de la Hacienda pública, por cuyo motivo no puede reclamarse del particular, sino de la Administración misma; que es un principio de derecho consignado en varios preceptos legales, que los actos ejecutados y las providencias adoptadas por la Administración en la esfera de su competencia, no pueden ser reclamados por la vía de interdicto, y no es posible dudar de la competencia de la Administración en todo lo referente á la conservación de las propiedades del Estado. El Gobernador citaba la Real orden de 10 de Mayo de 1884, el art. 15 de la ley de Administración de 25 de Junio de 1870 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que para que una resolución administrativa que afecte á la posesión no sea reclamable por medio de interdicto, es necesario que aquella haya sido dictada por una Autoridad administrativa dentro del círculo de sus atribuciones, y cuando el hecho perturbador de la posesión sea reciente y no haga más que un año que se hubiese realizado; que el contenido de la comunicación de 22 de Mayo, dirigida por Don Francisco de la Guardia, Director de las Salinas de Torrevejea, á D. Pedro Casciaro, no puede conceptuarse providencia administrativa emanada de la debida Autoridad, ya que esta Autoridad, dado el carácter restringido de tal Dirección y el asunto de que se trata, no puede ser otra que la Delegación de Hacienda, única que verdaderamente tiene jurisdicción y potestad, requisitos necesarios en la entidad que haya de tomar acuerdos ó ejecutar actos que merezcan ser llamados providencias ó resoluciones; que al Director de las Salinas de Torrevejea no lo están conferidas por los reglamentos que del caso tratan otras facultades que las referentes al orden económico de la explo-

tación, á la vigilancia de la misma y otras análogas, y por ello, aun suponiendo en dicho Director el carácter de Autoridad administrativa, la providencia á que se refiere la comunicación citada de 22 de Mayo no estaría dictada dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que ninguna se le concede por su cargo para reivindicar derechos ó estados posesorios en favor de las Salinas de que es Director; por todo lo cual, faltaría á la citada providencia uno de los requisitos necesarios para impedir que contra ella se ejercite la acción de interdicto; que apareciendo probado documentalmente por el demandante que cuando menos desde fin de Noviembre de 1892, en que se practicó el deslinde y amojonamiento de las Salinas y de la Redonda, se halla en la posesión, libre de servidumbres en favor de las Salinas de Torreveja, de la finca denominada Santa Catalina, la perturbación en la posesión la ha sentido, no el Estado, dueño de las Salinas, sino D. Pedro Casciaro, á quien se pretende obligar á dejar expedita una vía que él cree puede cerrar, y por ello no deben estimarse de aplicación en favor del Estado las disposiciones de carácter general contenidas en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que conceden á la Administración la facultad de recobrar por sí misma, sin necesidad de acudir á los Tribunales ordinarios, la posesión de sus bienes cuando la usurpación fuese de menos de un año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que dispone que «en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual, deberá acudir á los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Pedro Casciaro contra el Director de las Salinas de Torreveja, por suponer que éste le hubiera perturbado en la posesión de una finca al ordenarle que en el término de quince días dejase expedito un camino que el demandante afirma que está afecto á su propiedad, mientras que el citado Director sostiene, apoyado en prueba testifical, que constantemente y hasta pocos días antes de la demanda había sido utilizado en beneficio de las Salinas:

2.º Que la providencia de que se trata ha sido dictada en beneficio de los intereses del Estado por un funcionario administrativo, quien es por su cargo representante legítimo de la Administración, y que ha podido, por tanto, usar de las facultades que ésta tiene para recobrar por sí, sin acudir á los Tribunales ordinarios, la posesión de sus bienes contra usurpaciones de fecha reciente:

3.º Que las providencias de esta clase no pueden contrariarse por la vía del interdicto, si bien el interesado puede utilizar las acciones y recursos que la ley le concede en otra forma, para dejar á salvo los derechos que creyere que le corresponden. La mayoría del Consejo de Estado en pleno consulta que se decida esta competencia á favor de la Administración:

Visto el voto particular de la minoría

del mismo Consejo de Estado, formulado por dos Consejeros, que dice así:

«Aceptando los precedentes de hecho consignados en los resultados del acuerdo aprobado:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que reserva á los Gobernadores de provincia la facultad de promover cuestiones de competencia, pero que la limita á reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, correspondan á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general; y

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Pedro Casciaro contra D. Francisco de la Guardia y de la Vega, personalmente y como Director de las Salinas de Torreveja, para retener la libre posesión de la hacienda de Santa Catalina, propiedad del demandante, perturbada por el requerimiento acordado por el demandado, para que el Sr. Casciaro dejara libre y expedito un camino de paso que se supone existente en la hacienda de Santa Catalina para el servicio de dichas Salinas y de sus empleados;

2.º Que según el precepto consignado en varias leyes con referencia á servicios administrativos especiales, y adoptado como de carácter general por la jurisprudencia del Consejo de Estado, los Jueces y Tribunales no deben admitir interdictos contra las providencias administrativas dictadas por Autoridad competente y dentro del círculo de sus respectivas atribuciones:

3.º Que la providencia origen del presente conflicto carece del primero de los dos enunciados requisitos, porque el Director de las Salinas de Torreveja, aunque fuera elevado á la categoría de Autoridad, como Autoridad, ó como funcionario público, no tiene ni ha alegado otras atribuciones que las económicas, técnicas ó de régimen puramente interior que los reglamentos de las Salinas le confieren:

4.º Que la competencia para defender la propiedad y la posesión de bienes pertenecientes á la Administración en sus diferentes grados está asignada expresamente por las respectivas leyes orgánicas á Autoridades de su orden en cada caso, entre las que no figura ni fuera justo que figurase el Director de las Salinas de Torreveja, por lo que la providencia origen del presente conflicto carece también del segundo de los enunciados requisitos:

5.º Que no puede entenderse subsanado el defecto de origen que explicado queda, con la conducta posterior del Gobernador de la provincia promoviendo la competencia, porque según jurisprudencia constante del Consejo, si bien no proceden los interdictos contra las providencias tomadas por las Autoridades administrativas dentro del círculo de sus atribuciones, tampoco pueden quedar sin efecto, en virtud de acuerdos de la Administración, tomados con posterioridad á la interposición de aquéllos, doctrina fundada en la independencia con que respectivamente deben funcionar la Autoridad judicial y la administrativa; y

2.º Que según el Consejo tiene informado también, no habiéndose justificado que el interdicto promovido por D. Pedro Casciaro contrarie anteriores disposiciones tomadas por la Administración

dentro del círculo de sus atribuciones, á que debe ser sustanciado ante los Tribunales de justicia.»

Conformándose con lo consultado por la minoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 2 Marzo 99.)

## Gobierno Civil

### Negociado de Obras públicas.—Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Tielmes la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupa terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de Pozuelo del Rey á Tielmes, se inserta á continuación, á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de dicho pueblo, según lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, fecha 10 de Enero de 1879.

Madrid 24 de Febrero de 1899.—El Gobernador, A. Aguilera.

NÚMERO de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLONO	RESIDENCIA	Clase de la finca
1	D. José Dorado....	Madrid...	Tiburcio Martínez.	Tielmes..	Viña.
2	Hdros. de Alfonso García.	Idem.....	Eugenio Martínez.	Tielmes..	Idem.
3	D. Nicolás Martínez.....	Tielmes..	»	»	Idem.
4	Vidalá del Pozo.....	Idem.....	»	»	Idem.
5	María García.....	Idem.....	»	»	Idem.
6	Teresa García.....	Idem.....	»	»	Idem.
7	Román Cortecedo.....	Idem.....	»	»	Idem.
8	Serafin Martínez.....	Idem.....	»	»	Idem.
9	Viuda de Castellanos.....	Carabaña..	Pablo del Pozo....	Tielmes..	Tierra.
10	D. Leopoldo Rey.....	Tielmes..	»	»	Viña.
11	Pantaleón de la Peña..	Chinchón..	Mariano Cadenas.	Tielmes..	Tierra.
12	Teresa García.....	Tielmes..	»	»	Viña y olivar
13	Viuda de Castellanos.....	Carabaña..	Pablo del Pozo....	Tielmes..	Viña.
14	D. José Clemente.....	Alcalá..	Lorenzo Martínez.	Tielmes..	Tierra.
15	Félix Redondo.....	Tielmes..	Lucio Redondo...	»	Viña.
16	Ignacio de la Peña....	Chinchón..	»	»	Viña.
17	Condesa de la Concepción.	Madrid..	Valentín Ruiz....	Tielmes..	Tierra.
18	Doña Margarita Martínez.	Tielmes..	Román Portezuedo	Tielmes..	Viña.
19	D. Fermín García.....	Idem.....	»	»	Viña.
20	Bartolomé Sánchez....	Idem.....	»	»	Viña.
21	Pantaleón de la Peña..	Chinchón..	»	»	Viña.
22	José Clemente.....	Alcalá..	Valentín Ruiz....	Tielmes..	Viña.
23	Viuda de Castellanos....	Carabaña..	Marceliano García	Tielmes..	Viña.
24	D. Pantaleón de la Peña..	Chinchón..	Valentín Ruiz....	Tielmes..	Tierra.
25	Condesa de la Concepción.	Madrid..	»	»	Era y tierra.
26	D. Leopoldo Rey.....	Tielmes..	Juan del Pozo....	Tielmes..	Tierra.
27	Marceliano García....	Idem.....	»	»	Tierra y era.
28	Félix Barbero.....	Idem.....	»	»	Era.
			»	»	Era.

50—578

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

### Monopolios. Defraudación

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 16 del actual, para ver y fallar los expedientes incoados contra D. Mariano Nieto, Doña Emilia García, D. Manuel Rodríguez, Don Ceferino Fernández, D. Pedro Teruel Sanz, D. Antonio García, D. Juan Ibañez y D. Carlos Palanca, por aprehensión de tabacos, y contra dos viajeros á quienes les fueron aprehendidos, en la Estación del Norte de esta Corte, el 5 y 7 de Octubre de 1898, veintitres cajetillas de cigarrillos, y 559 cigarros puros, respectivamente, y contra otro viajero que asimismo le fueron aprehendidos en 6 de Octubre del mismo año 75 cigarros puros, dos paquetes de picadura de tabaco y tres paquetes de cigarrillos de veinticinco cada uno, acordó declarar: que procede el comiso de los tabacos aprehendidos y que sus dueños no han incurrido en pena personal. Lo que se les notifica por el presente, previniéndoles que de no estar conformes con el anterior acuerdo, solo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 28 Febrero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Nicanor García Muñoz.  
51.—644.

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS IMPUESTOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Como Arrendatario de los impuestos mineros de esta provincia, subrogado en los derechos de la Hacienda;

Hago saber: A los dueños ó explotadores de minas, que no habiendo remitido á esta oficina, (Arenal 28) las relaciones duplicadas, del producto de sus minas durante el trimestre anterior, según previene el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889; se les invita á que lo verifiquen en el preciso término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si quieren evitarse las responsabilidades consiguientes.

También se les advierte, que al remitir las relaciones citadas deben acompañar otra en que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre anterior, relacionadas por orden de fechas, según la regla 18 de la Real orden de 27 de Enero de 1894.

Madrid 23 de Febrero de 1899.—Pascual Redondo.  
51.—651.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. Rufino Herrero Redondo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cénts.
1	D. Gregorio Alonso García, una viña en las de Arriba, de seis celemines, de segunda clase: linda con Valentin García.....	133
3	Doña Paula Asenjo, una tierra en el Pardal, de dos fanegas, de segunda clase: linda con Canal de Isabel II.....	167
7	D. Francisco Asenjo Martín, una casa en la calle del Berrocal..	250
8	D. Juan Alonso, una cerca de tierra en Valdeladehesa, de tres fanegas, de tercera clase: linda con Jacinto García.....	107
10	D. Juan Alonso Martín, una tierra en Valdeconejos, de una fanega, de tercera clase: linda con Ramón García.....	33
11	D. Sandalio Alonso, una viña en el Colmenar, de tres celemines, de tercera clase: linda con Manuel Vicente.....	53
16	D. Miguel Alonso, una cerca en el Cosillo, de seis celemines, de primera clase: linda con calle.....	100
20	D. Antonio Alonso, una casa en la Puerta del Sol, núm. 1.....	217
21	D. Nicolás Asenjo, una viña en los Majuelos, de tres celemines, de primera clase: linda con José Sánchez.....	80
23	D. Agapito Alonso, una tierra en San Rincano, de dos fanegas, de segunda clase: linda con Juan López.....	166
28	D. Jerónimo Alonso, una cerca en Valdeladehesa, de una fanega y seis celemines: linda S., Pedro Díaz; M., Antero Alonso; P., calle, y N., Angel López.....	53
29	D. Remigio Alonso, una viña en Cemilleros, llamada la Majada, de tres celemines, de segunda clase: linda S. y M., Jerónimo Alonso; P. y N., José López.....	67
36	D. Martín Arias, una tierra en las Praderas, de una fanega, de segunda clase: linda con Anastasio García.....	80
38	D. Julián Baonza, un prado en Daganzo, de dos fanegas, de primera clase: linda S., Manuel García Agudo; M., Mateo García; P., herederos de Roque Vela, y N., herederos de Bonifacio Martín.....	400
45	D. Santiago Díaz, una tierra en la Calera Vieja, de una fanega, de segunda clase: linda con Victoriano García.....	80
47	D. Eusebio Díaz, una viña en Colodrerros, de tres celemines, de primera clase: linda con José Sánchez.....	80
48	D. Cándido Díaz, una tierra en el camino del Molar, de dos fanegas, de tercera clase: linda con dicho camino.....	67
51	D. Pedro Díaz, una tierra en Guiruela, de una fanega; de segunda clase: linda con Bonifacio Martín.....	80
64	D. José García (Mayor), una tierra en Zorita, de una fanega, de segunda clase: linda con pradera.....	80
76	D. Julián García Gil, una viña en el camino de los Yesares, de seis celemines, de tercera clase: linda con camino.....	107
79	D. Simón García González, una cerca en el camino de Pedrezuela, de nueve celemines, de segunda clase: linda con José Junco.....	67
84	D. Mariano García Martín, una tierra junto al Espartal, de una fanega, de segunda clase: linda con arroyo.....	80
90	D. Mariano González, una cerca en el Despeñadero, de nueve celemines, de segunda clase: linda con Juan Alonso.....	67
93	D. Angel González, una tierra en San de Rincano, de una fanega y seis celemines, de segunda clase: linda con Ignacio Martín.....	120
107	Doña Manuela García Vicente, una tierra en el Campillo, de nueve celemines, de segunda clase: linda con Diego García..	53
108	D. Rafael García de la Fuente, una viña en los prados Carniceiros, de una fanega, de segunda clase: linda con Juan García.....	273
109	Doña Agapita García, mitad de una cerca en el camino de los Arrieros, de seis celemines, de tercera clase: linda con Vicente García Gil.....	13
110	D. Manuel García Agudo, una tierra en el Cañadillo, de tres fanegas, de tercera clase: linda con Pablo García.....	100
113	D. Victor García Marín, una viña en el Tornolobar, de tres celemines; de tercera clase; linda con Saturnino Asenjo.....	73
114	D. Miguel García Vicente, una cerca en el Cañuelo, de tres celemines, de primera clase: linda con Zoilo Ramal.....	53
116	D. Roque García, una cerca en la Estuerza, de dos fanegas y seis celemines, de tercera clase: linda con Antonio García..	94
123	D. Ramón García Asenjo, una tierra en Valdeladehesa, de una fanega y seis celemines, de tercera clase: linda con José García.....	53
124	D. Braulio González, una tierra en Valdepajares, de una fanega y seis celemines, de tercera clase: linda con Valentin García.....	53
130	D. Clemente García (Mayor), una tierra en el Campillo, de una fanega, de segunda clase: linda con Juan García.....	80
132	D. Antonio García de la Fuente, una tierra en las Alcabalas, de una fanega y nueve celemines, de segunda clase: linda con Francisco García.....	146
133	D. Pedro González, una tierra en el Prado Grande, de tres celemines, de primera clase: linda con Josefa Yuste.....	67
143	D. Eugenio González, una viña en las de Arriba, de tres celemines, de tercera clase: linda con Pedro García.....	53
144	D. Hilario González, una tierra en las Cabezuelas, de una fanega, de tercera clase: linda con Policarpo García.....	33
146	Doña Manuela González, una viña en la Portuguesa, de tres celemines, de tercera clase: linda con Anastasio García.....	53
148	D. Francisco García de la Fuente, una tierra en la Martina, de una fanega y seis celemines, de tercera clase: linda con Bonifacio Yuste.....	80
151	D. Esteban García Martín, una viña en Valdundillo, de un celemin, de segunda clase: linda con vereda.....	13

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Ptas. Cts.
164	Doña Francisca González Pascual, una tierra en las Cabezuelas: linda con Castor García, de una fanega y tres celemines, de tercera.....	40
175	D. Juan Pablo García, una viña en Valdeenmedio: linda con José García, de seis celemines, de tercera.....	107
180	D. Mariano García González, una casa en la calle Mayor, número 51 antiguo.....	317
219	Doña María Martín, una viña en Castor: linda con Martín de Martín, de tres celemines, de primera.....	80
228	Doña Lorenza Martín, una cerca en San Blas: linda con camino, de una fanega, de segunda.....	40
240	D. Manuel Ortega, una tierra en los Colmenares: linda con Valentin García, de dos fanegas, de segunda.....	166
241	D. Eustaquio Ortega, una tierra en Valdeladehesa: linda con Mateo Marín, de tres fanegas, de tercera.....	100
243	D. Leoncio Ortega, una viña en Valdundillo: linda S., Bartolomé Ortega; M., Donato López; P., herederos de Gabriel González y N., Pedro García, de nueve celemines, de segunda.....	200
244	D. Higinio Ortega, una viña en Tomalobar, de seis celemines, de tercera: linda S., Clemente García; M., el mismo; P., Leoncio Ortega, y N., arroyo.....	107
245	D. José Ortega, una tierra en el Carrascalejo ó Bermejas: linda con Eleuterio García, de una fanega, de tercera.....	33
252	Doña Isidra Pérez, una viña en los Arangiles: linda con José García, de tres celemines, de segunda.....	67
255	D. Antonio Ramal, una tierra en Cerrada: linda con Ignacio Martín y Martín, de una fanega, de tercera.....	33
256	D. Blas Rios, una cerca en el Cerrolobo: linda con Marcos García, de una fanega y seis celemines, de tercera.....	53
258	D. Gregorio Ramal, una tierra en el Arroyo del Espartal: linda con José de la Fuente, de dos fanegas, de segunda.....	167
263	Doña María Romano, una cerca en las Uceccillas: linda con Romualdo Vicente, de tres fanegas, de tercera.....	107
265	D. Vicente Ramal, una tierra en la Calera Vieja: linda con Agapito García, de una fanega y seis celemines, de tercera.....	53
277	Doña Andrea Romano, una tierra en Guiruela: linda con Simón García, de tres fanegas, de segunda.....	253
278	D. Claudio Sánchez, una cerca en Daganzo: linda con Valentin García, de seis celemines, de primera.....	100
280	D. José Sánchez, una tierra en Guiruela: linda con Faustino García, de dos fanegas, de tercera.....	100
290	D. Guillermo Vicente, una viña en Valdeconejos: linda con Valentin García, de cuatro celemines, de segunda.....	100
293	D. Claudio Vela, una viña en el camino del Espartal: linda con Carlos García, de nueve celemines, de segunda.....	200
294	D. Roque Vela, una tierra en Valdeenmedio: linda con Anastasio García, de seis celemines, de segunda.....	166
305	D. Bonifacio Yuste, una tierra en la Encinilla: linda con Manuel García, de tres fanegas, de tercera.....	100
306	Doña Josefa Yuste, una viña en la Solana de Arriba: linda con Guillermo Vicente, de tres celemines, de tercera.....	53
314	D. Eugenio González, una tierra en Bañardaba: linda con Braulio González, de dos fanegas, de tercera.....	67
318	D. Pedro Hernanz, una tierra en la Nava de Pedrezuela: linda con Saturnino Asenjo, de nueve celemines, de segunda.....	60
321	D. Francisco Martín, la cuarta parte de una casa en la calle de Picota núm. 6.....	183
328	D. Bautista Velli, un pajar ó fragua, en la Plaza de Herradores.	200
330	Doña Josefa Cabezuelo, una tierra en la Fuente Nueva: linda con Mariano García, de tres fanegas, de tercera.....	100
334	Doña Prudencia García Agudo, una tierra en la Portillera: linda con Mamerto García, de una fanega y seis celemines, de segunda.....	120
76	D. Anastasio García, una casa en la calle Mayor, núm. 1.....	932
78	D. Mariano González, una casa en la Plaza, núm. 15, antiguo...	183
94	D. Benito García, la cuarta parte de una casa, en la calle de San Blas, núm. 3.....	83
164	D. Mateo López, una tierra en los Colmenares: linda con Valentin García, de una fanega, de segunda.....	80
213	D. Vicente Sánchez, una tierra en Guiruela: linda con Agapito García, de dos fanegas, de tercera.....	67
214	D. Hipólito Sánchez, una cerca en los Morales: linda con Antonio García, de dos celemines, de segunda.....	13
258	D. Ramón Vicente, una bodega en la calle del Molar, núm. 22..	316
244	D. José María Moreno, una casa en la calle del Molar, núm. 27 antiguo.....	433

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 6 de Marzo de 1899, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En El Vellón á 20 de Febrero de 1899.—El Agente ejecutivo, Rufino Herrero. 47—478.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiéndose terminado la recaudación á domicilio de las contribuciones territorial é industrial y de carruajes de lujo correspondientes al tercer trimestre, los contribuyentes que no hayan sa-

tisfecho sus cuotas, pueden efectuarlo sin recargo alguno en los domicilios de los Recaudadores de las Zonas respectivas, hasta el día diez inclusive del corriente mes, pasado el cual quedarán sujetos á los recargos que las leyes determinan. Madrid 2 de Marzo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno. 51.—645.

## Ayuntamientos

### Patones

El proyecto de presupuesto Municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Patones 26 de Febrero de 1899.—El Alcalde: Firmado. 50.—582.

### Rozas de Puerto Real

El presupuesto Municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Rozas de Puerto Real 23 de Febrero de 1899.—El Alcalde ejerciente, León Casado. 51.—621.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

En los autos de menor cuantía seguidos por D. Ricardo Gans y Cantor, con D. Carlos Luis Guillermo Kracmer, en el concepto en que litiga, sobre rescisión de un contrato de arrendamiento de bienes muebles, se ha dictado el auto siguiente:

Señores de Sala 1.<sup>a</sup>.—D. Antonio A. Casaña.—D. Francisco Rondán.—D. Ildefonso López Aranda.—D. Joaquín L. Chicoy.—D. Ramón Barroeta.—Resultando: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se promovieron autos de menor cuantía por D. Ricardo Gans y Cantor, contra D. Carlos Luis Guillermo Kracmer, como gerente de la Sociedad comanditaria «Sucesores de Mendoza y Compañía,» sobre rescisión de un contrato de arrendamiento de bienes muebles, devolución de éstos y pago de alquileres: los cuales fueron remitidos á esta Superioridad, para instanciar la apelación interpuesta por el D. Carlos Luis Guillermo Kracmer, sin que desde 20 de Enero de 1897, fecha de la notificación de la providencia que esta Sala dictó, se haya instado por ninguna de las partes el curso de los autos:

Considerando, que con arreglo al art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, las instancias de toda clase de juicios, caducan de derecho cuando los autos se encuentran en la segunda á los dos años de dejar de instarlos, contados desde la última notificación, hecha á las partes, debiendo de oficio acordarse lo que establece el art. 415 de la repetida ley.

Se tiene por abandonado el recurso de alzada que á nombre de D. Carlos Luis Guillermo Kracmer, en el concepto en que litiga, se interpuso de la sentencia que en 3 de Octubre de 1896 dictó el referido Juzgado, la cual se declara firme, y devuélvanse los autos al inferior con certificación de este proveído á los efectos consiguientes, entendiéndose de cargo y cuenta del apelante todas las costas de esta instancia, las cuales se anotarán al pie de la indicada certificación, para que el repetido Juez proceda de oficio á su exacción y remita su importe una vez verificado. Los Señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1899.—Antonio Alonso Casaña.—

Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Ramón Barroeta.—Joaquín López Chicoy.—Ante mí; P. H., Licenciado Cesar Sánchez.—A virtud de diligencia, en que se hace constar que el auto anterior no ha podido notificarse á Don Carlos Luis Guillermo Kracmer, porque se marchó á Alemania, donde habrá fijado su residencia, ha recaído la siguiente providencia.

Madrid 10 de Febrero de 1899.

Señores de Sala 1.<sup>a</sup>.—A. Casaña.—Rondán.—Aranda.—Chicoy.—Barroeta.—En vista de lo que aparece de la diligencia del Oficial de Sala de 3 del actual, notifíquese el auto de esta Sala de 1.<sup>o</sup> de los corrientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los Señores del margen lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente. «Hay una rúbrica.» Ante mí; P. H., Licenciado Cesar Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid á 11 de Febrero de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 50.—589.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y Escribanía de mi cargo, ha correspondido por repartimiento demanda declarativa de mayor cuantía, entablada por el Procurador D. José Montero y Posadas, á nombre del Ilmo. Sr. D. Eugenio Antonio Flores y Regoyo, de esta vecindad, contra D. Julio Apezteguía y Tarafa, Marqués de Apezteguía, sobre pago de 16.862 pesetas 4 céntimos; y por ser ignorado cuál sea el domicilio de éste, se dictó providencia en 15 de Febrero último, acordando que se emplazara al demandado para que dentro del término de dos meses compareciera en dichos autos, y solicitada reforma del referido proveído por la representación del demandante, fué estimada tal pretensión por auto de 22 del propio mes, quedando en su consecuencia sin ningún valor ni efecto los edictos que fueron formados en el 17, y en su virtud por medio de la presente cédula emplazo de nuevo en forma al D. Julio Apezteguía y Tarafa, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca en dichos autos personándose en forma; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo firmo en Madrid á 3 de Marzo de 1899.—El Actuario, José Alonso Fadrigue. 24.—P.

#### LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Eduardo López, cuya demás filiación se ignora, y que en el mes de Junio del año último habitó en la Ronda de Toledo, núm. 16, piso bajo, casa de Tomás Marcos Matilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que instruyo por sustracción de

quinientas pesetas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos cuarenta y cuatro años de edad, bajo, regordete, que usaba bigote negro largo, y vestía de gabán y sombrero hongo; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 28 de Febrero de 1899.—Nazario Vázquez. 50.—597.

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada en 18 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Actuario que suscribe, en los autos promovidos por D. Braulio Ramiro y Ruíz con Doña Isabel Cañedo y Alonso, por sí y como representante de sus menores hijos Don Juan y D. Diego Alvarez Cañedo, Doña Francisca González Cañedo y Doña Eulogia Bernabé, como representante de su menor hija Doña Antonia Alvarez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una casa sita en esta Corte, tercer cuartel hipotecario antiguo, zona del Mediodía moderna, distrito municipal de la Audiencia, barrio de Juanelo, señalada con el núm. 5 antiguo, 7 moderno de la calle de San Dámaso, manzana 62, linda: al Norte, por la medianería izquierda con casa núm. 5 de la calle de San Dámaso, en una extensión de 33 metros, ocho centímetros; al Sur, por su medianería derecha, con la casa núm. 1 de la calle de Embajadores, en una longitud de 32 metros, 69 centímetros; al Este, por su testero, con patio de la casa núm. 27 de la calle de Juanelo, en una dimensión de cuatro metros, 74 centímetros; y al Oeste, por su fachada á la citada calle de San Dámaso, en una línea cuya longitud es de cuatro metros 81 centímetros, cerrando estas líneas un polígono irregular, cuya superficie plana medida geoméricamente es de 142 metros cuadrados, 96 decímetros cuadrados, tasada en la cantidad de 14 410 pesetas.

Otra casa sita en esta Corte, calle de la Arganzuela, núm. 1 antiguo 11 moderno, con vuelta á la del Carnero, núm. 18, tercer cuartel hipotecario antiguo, zona del Mediodía moderna, distrito municipal de la Latina, barrio de la Arganzuela; linda al Norte, por su medianería izquierda, con la casa núm. 9 de la calle de la Arganzuela, en una línea que mide 14 metros 15 centímetros; al Este por su testero con casas números 20 y 22 de la calle del Bastero, en una línea de extensión 18 metros 50 centímetros; y al Oeste con fachada á la antedicha calle de la Arganzuela, con una línea cuya longitud es de 17 metros 10 centímetros, cerrando estas líneas una figura de forma trapezoidal, cuya superficie plana medida geoméricamente es de 271 metros cuadrados 49 decímetros cuadrados, equivalentes á 3.378 pies cuadrados 9 décimas de pie cuadrado, tasada en la cantidad de 23.576 pesetas 63 céntimos.

Habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día 29 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores, que no se admitirá postura que no cubra las dos ter-

ceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla; y que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1899.—V.º B.º=Minguez.—El Actuario, Fernando B. Aguado. 23.—P.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Modesto Sierra Ayuso, de veintidós años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, oficio papelista, y que dijo vivir en la calle del Ave María, 21, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1899.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 48.—518.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Fernando Menéndez Alvarez, de veintidós años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1899.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 48.—520.

### 14 tercio de la Guardia civil

El día 8 del actual á las once y media de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel de la Trinidad, Atocha 14, que en esta Corte ocupa la fuerza del 14 tercio de la Guardia civil, la segunda subasta pública para la venta de 200 monturas completas, 123 cananas de caballería, 449 cinturones, 412 cananas, 430 tahalies, 298 bolsas, 103 carteras, 41 mantas de gala, 44 cubre-capotes, 39 maletines, 59 bocabotines, 17 calzones de punto, 10 aciales, 2 tabillitas, 1 paquete de libros, 1 clarín, 2 bandoleras y 9 sellos; efectuándose dicha subasta separadamente las monturas de los corrajes y demás efectos, procedente todo de la disuelta Comandancia de la Guardia civil de la Habana; siendo de cuenta de los rematantes el pago del importe de inserción de este anuncio; y para tomar parte en la subasta será condición precisa el depositar en la Caja de la Comandancia del Norte media hora antes 500 pesetas para la de monturas, y 150 pesetas para corrajes y efectos.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1899.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo. 51.—650.